

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	200	150	65.
Para el Reino.....	300	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serena. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúa el reglamento del supremo tribunal de España de Indias.

CAPITULO V.

De los subalternos del tribunal.

§. I.

De los relatores.

47. Habrá en el tribunal supremo seis relatores letrados de probidad, inteligencia y confianza, cada uno con el sueldo de 28 rs. vn. anuales y los derechos respectivos, conforme por ahora á los aranceles que regian en los suprimidos consejos de Castilla, Indias y Hacienda, debiéndose repartir entre aquellos los negocios de todas las salas en la forma y por el turno ó turnos que el tribunal acuerde.

48. Los nombrará por esta vez S. M. á simple propuesta del tribunal, segun se halla mandado; pero en lo sucesivo serán nombrados por oposicion, y á propuesta del mismo por terna bajo las reglas siguientes:

Primera. Verificada la vacante de cualquiera relatoría, se anunciará por edictos en la puerta del tribunal, y por medio de la Gaceta del Gobierno, para que dentro del término de dos meses concurran los que quieran pretenderla, presentando en la escribanía mas antigua el título de abogado.

Segunda. En la misma escribanía se pondrá un número de pletos igual al de los opositores que hubiere, leyendose las sentencias, y numerándolos, y se formará una lista con expresion de cada uno, que rubricará el ministro mas moderno del tribunal.

Tercera. Cumplido el término de los edictos, y señalado día por el tribunal para dar principio á las oposiciones, concurrirá el opositor mas antiguo, segun sus méritos, á la escribanía, y se le entregará uno de los pliegos, poniendo recibo en la lista que se expresa en el artículo anterior; cuyo acto se repetirá en los demas días.

Cuarta. Entregado el pleito, quedará el opositor en la pieza que se señalare en el tribunal; y sin permitirle mas que un escribiente, formará un extracto de aquel, extendiendo y fundando la sentencia que crea arreglada á justicia, en el preciso término de 24 horas.

Quinta. Cumplidas estas se presentará el opositor en tribunal pleno, y en público hará de memoria relacion del pleito, dejándolo con el extracto que hubiere formado en la mesa del tribunal; y en seguida se le hará por este, á puerta cerrada, un exámen de media hora sobre el orden y método de enjuiciar, y demas concernientes á las obligaciones y oficio de relator.

Sesta. Concluidos los ejercicios, se procederá por el tribunal á la propuesta por terna, entregándose por la escribanía á cada ministro una lista comprensiva de los nombres de todos los opositores para la votacion, y deberá recaer aquella en los que reunieren mayoría absoluta.

49. Para el despacho de la relatoría que vacare por cualquier motivo, el tribunal, hasta que tome posesion el nuevo relator que fuere nombrado con las for-

malidades establecidas, elegirá, á pluralidad absoluta de votos, un interino letrado de probidad y suficiencia, el cual percibirá por el tiempo que la sirva la mitad del sueldo señalado á los propietarios, y los derechos de arancel; encargándose con inventario de todos los expedientes de la relatoría vacante, que entregará despues al sucesor juntos con los que le tocaren durante la interinidad.

50. Los relatores no podrán recibir los procesos sin que conste se les han encomendado, ni podrán tampoco despachar unos por otros los que se les hayan repartido, á no ser por ausencia, enfermedad ú otra causa, con aprobacion del tribunal ó de la sala que conozca del negocio.

51. Al entregarse de los autos anotarán siempre el día en que los reciben.

52. Los relatores harán su relacion sentados, como los abogados hacen sus defensas; y lo ejecutarán con la mayor exactitud, anotando sus derechos al márgen de las providencias.

53. Dadas estas por el tribunal y rubricadas por el ministro semanero, ó autorizadas en su caso por todos los jueces, las firmará el relator cuando corresponda, y devolverá los autos en el mismo día en que rubrique ó autorice la providencia.

54. Cuando los negocios pasen á los relatores durante la sustanciacion, instruirán al tribunal verbalmente, y excusarán el hacerlo por medio de extractos, á no exigirlo su gravedad, volúmen ú otra causa á juicio suyo, ó á no mandarlo el tribunal.

55. Cuando el relator lleve extracto para que se tome providencia en algun negocio, rubricará el ministro semanero las fojas del mismo extracto al tiempo que se rubrique la providencia que se diere, y correrán tales extractos unidos á los procesos.

56. Si el procurador y el letrado de alguna de las partes solicitaren se haga cotejo de los apuntes que han de servir para la determinacion definitiva de las causas y pletos, se prestarán á ello los relatores, sin necesidad de acudir para este objeto al tribunal.

57. Los relatores entregarán mensualmente listas de los pletos y causas que tuvieren pendientes al presidente de la sala á que correspondan, con la debida expresion del día que entraron en su poder.

58. Los relatores, mientras lo sean, no podrán ejercer la abogacia, y precederán á los escribanos de cámara en el tribunal y en los demas actos públicos á que concurran sus subalternos.

§. II.

Del secretario del tribunal.

59. Uno de los escribanos de cámara, á eleccion por mayoría absoluta de votos del tribunal supremo, reunirá el carácter de secretario del mismo con la dotacion anual de 4,400 rs. vn. por este concepto, y con los honores natos de secretario del Rey, habilitado para firmar como tal aquellos Reales despachos que el tribunal expida, y lleven la firma de S. M.; y en clase de secretario del tribunal recibirá y dirigirá la correspondencia de este con todas las autoridades y corporaciones del reino, excepto la que directamente medie entre los Secretarios de Estado y del Despacho y el presidente, y entre este y los que lo sean del Consejo Real ó de los tribunales supremos ú otros funcionarios de igual categoría. En ausencias y enfermedades del secretario podrá el tribunal habilitar al oficial mayor ó á otro escribano de Cámara.

60. Tendrá el cargo de publicar en tribunal pleno los decretos y Reales órdenes que se le comuniquen, pasándolos á la respectiva escribanía á que toquen, despues de registrados en un libro que llevará al efecto.

61. Tambien tendrá á su cargo la recepcion de juramentos de los magistrados y dependientes del tribunal y demas que se verifiquen en el mismo, asi como aquellos negocios generales en que sea preciso que el tribunal pleno consulte al Rey; y deberá llevar un libro donde registre las consultas, copiando tambien en él las que deben entregarle todos los escribanos y relatores, acordadas por cualquiera de las salas, con el doble objeto de dirigirlas á la superioridad y tenerlas reunidas en un solo registro, y pasando certificacion de las Reales resoluciones que recaigan, á las escribanías de Cámara donde radiquen los antecedentes de dichas consultas.

62. Deberá asimismo circular á las audiencias y demas autoridades de la Península é islas adyacentes y de ultramar, las Reales resoluciones que deban comunicarse por conducto del tribunal.

63. Tendrá ademas dos libros: uno para anotar el turno de los ministros semaneros, asi del tribunal pleno como de cada sala, debiendo hacer presente en uno y otras el que deba serlo en aquella semana; y otro para sentar el de los ministros que hayan de asistir á las visitas semanales de cárcel, cuando hubiere presos á disposicion del tribunal.

64. Será tambien cargo del escribano secretario la formacion de los expedientes que se instruyan, asi para la provision de las relatorias, escribanías y demas plazas subalternas del tribunal, como sobre los negocios consultivos ó informativos del tribunal pleno, ó sobre cualquier otro asunto general en que haya de ocuparse este.

65. Y por último, lo será igualmente cobrar ó cuidar de que se cobre de tesorería cada mes, ó á los plazos que se señalen con acuerdo del presidente, las cantidades que correspondan de los 400 rs. asignados para los gastos del tribunal en cada año, de cuya suma no se invertirá nada sin orden ó aprobacion de este ó del presidente, y el escribano secretario llevará una cuenta exacta de todo para presentarla al fin del año en la tesorería, con el V. B. del presidente y con los correspondientes documentos justificativos.

(Se continuará.)

REALES DECRETOS.

Con el fin de introducir en todos los ramos del ministerio de vuestro cargo la economia compatible con las exigencias del servicio público, y con el deseo de que en cuanto sea posible se nivelen los gastos del Estado con sus rentas, y de esto resulte alivio á cuantos contribuyen á ellas, he venido, á nombre de mi excelencia Hija la REINA Doña ISABEL II, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda desde ahora suprimida la contaduría general de Policía, é incorporada á la del ministerio de vuestro cargo.

Art. 2.º Los documentos y expedientes de dicha contaduría pasarán con la debida clasificacion al archivo del mismo ministerio, y á su contaduría los que por no estar resueltos necesiten de mayor instruccion.

Art. 3.º La tesorería de la superintendencia general de Policía se suprime é incorpora con todos sus caudales, papeles y demas efectos existentes en el ministerio de lo Interior.

Art. 4.º Los individuos que á consecuencia de la supresion de ambas oficinas resulten sin empleo, podrán ó no ser clasificados, segun el derecho que les diere el artículo 5.º del decreto de 4 de este mes, en que tuve á bien suprimir la superintendencia general de Policía del Reino.

Art. 5.º Por ahora y hasta nueva resolucion continuarán los depositarios de Policía recaudando y distri-

huyendo los arbitrios del ramo que les estaban encomendados.

Art. 6.º Igualmente, y mientras otra cosa no se resuelva, continuará rigiendo la instruccion de cuenta y razon aprobada por la Policia en 19 de Diciembre de 1823, en cuanto no se oponga al tenor de este decreto y á otras Reales resoluciones, debiendo pasar al tribunal mayor de Cuentas para su examen y fenecimiento las que rindan el tesoro y depositarios de las provincias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 25 de Octubre de 1835. =A Don Martin de los Heros.

Accediendo á la solicitud de D. Manuel de Seijas Lozano, fiscal mas antiguo de la Real audiencia de Valencia, vengo en nombrarlo ministro de la de Granada, en lugar de D. Fernando Lopez de Sagredo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 25 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la fiscalia de la Real audiencia de Valencia, vacante por nombramiento de D. Manuel de Seijas Lozano para plaza de ministro de la de Granada, vengo en nombrar á D. Gregorio Marau, magistrado honorario de la de Alhacete, y juez interino de primera instancia del partido de Hellin. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 25 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de magistrado de la audiencia de Barcelona, que obtenia D. Magin Ferrer, vengo en nombrar á D. Joaquin Alcorris, fiscal de la de Zaragoza. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 25 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la fiscalia que resulta vacante en la Real audiencia de Zaragoza, por salida de D. Joaquin Alcorris, vengo en nombrar á D. Faustino Julian de Santos, abogado del colegio de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 25 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

Condescendiendo con la súplica que me ha hecho D. Joaquin Manuel Velluti, ministro de la Real audiencia de Barcelona, vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que obtenia en la de Granada D. Mariano Lafuente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 25 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

Habiendo tomado en consideracion quanto me ha expuesto el regente de la Real audiencia de Madrid, acerca de la necesidad de que se aumente en la corte un juzgado de primera instancia, por no ser suficientes los cinco que existen en la actualidad para el despacho de los negocios, y á fin de que no sufra dilaciones ni entorpecimientos la administracion de justicia, en lo que se interesa tanto el bienestar del Estado; y teniendo tambien presente al propio tiempo lo que han informado en su razon la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y la mencionada audiencia territorial; vengo en decretar, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

1.º Se crea en Madrid un nuevo juzgado de primera instancia, con su respectivo juez y promotor fiscal.
2.º El nuevo juez gozará la dotacion que yo tenga á bien designar para los demas jueces de primera instancia de la corte, cuando resuelva definitivamente el expediente que pende sobre el particular; y el promotor fiscal la de 300 ducados, señalada para los de su clase en la ley de presupuestos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 25 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de juez de primera instancia de Madrid, creada por decreto de este dia, vengo en nombrar á D. Pascual Baeza, auditor de guerra de la capitania general de Galicia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 26 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de teniente asesor del gobierno de Santiago de Cuba, vacante por haber sido promovido D. Prudencio de Echevarria y O-Gaban á ministro de la Prudencia de Barcelona, vengo en nombrar á D. Ceferino Joaquin Pizarro. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 26 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

Usando de la reserva contenida en mi Real decre-

to de 9 de Marzo del año anterior, y en atencion á los méritos y circunstancias del antiguo párroco castrense D. José Luis Mariscal y Villegas, canónigo electo de la colegial de Santafé, en la diócesis de Granada, he venido en presentarle para la canongia de la catedral de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Joaquin María Piñero de las Casas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 25 de Octubre de 1835. =A D. Alvaro Gomez Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

S. M. la REINA Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el comisario de la legion auxiliar británica, y conformándose con lo expuesto por el ensayador mayor de los reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la legion extranjera de aquella nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellon, que es el siguiente:

Monedas de oro.		Rs. de vn.
Un soberano.....	92..12	
Medio soberano.....	46.. 6	
Monedas de plata.		
Una corona.....	22	
Media corona.....	11	
Un shilin.....	4..14	
Medio shilin.....	2.. 7	

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1835. = Juan Alvarez y Mendizabal.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que esas direcciones generales continúen proponiendo á este ministerio de mi cargo para las vacantes no consultadas, y las que ocurran sucesivamente, pero ciñéndose solo á los empleos de urgente é indispensable provision, y que no puedan sufrir reforma en las que deben hacerse en el actual sistema administrativo, con particularidad en el ramo de Estancadas, cuya renta es la intencion del Gobierno que vuelva á unirse á las de Provinciales; cuidando V. E. y V. SS. muy escrupulosamente, y bajo de su responsabilidad, de no proponer para dichos destinos sino personas de conocida aptitud y adhesion á S. M. la REINA nuestra Señora y á las libertades patrias, y de que no solo acompañe á las propuestas la correspondiente nota de los méritos y servicios de cada uno de los individuos á quienes se diere lugar en ellas, sino tambien todas las solicitudes que se hayan hecho al empleo de que se trate por los no comprendidos en la terna. Y de Real orden lo digo á V. E. y V. SS. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1835. = Mendizabal. = Sres. directores generales de Rentas.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 9 de Octubre.

Personas bien informadas aseguran que las conferencias ministeriales de Toeplitz no se han celebrado del mismo modo que las que tuvieron lugar en los congresos de Viena, Aquisgran, Preburgo, Verona &c.

Los diplomáticos, así como los Soberanos, se han limitado á simples conversaciones, lo que les ha evitado toda especie de notas.

La pronta salida de Toeplitz de los Sres. de Ancillon y de Alvensleben prueba que no se trata de que haya en adelante nuevas conferencias en aquella ciudad.

(Mercur de Souab.)

INGLATERRA.

Londres 16 de Octubre.

Si pudiese haber alguna duda sobre la benevolencia de nuestro Gobierno con respecto al de España, desaparecería necesariamente á vista de la importancia de los socorros militares que en este momento se preparan para dicha Potencia amiga. Treientos artilleros escogidos, y que hasta ahora han hecho el servicio de los cohetes á la congreve, acaban de ser licenciados, y han obtenido el permiso de pasar al servicio de la Reina de España. Debe notarse que aquellos hombres serán reintegrados en los cuadros del servicio activo cuando regresen á Inglaterra. El oficial superior designado para mandar esta brigada de artillería, agregada al cuerpo auxiliar ingles, conservará su medio sueldo en el ejército británico, aunque esté sirviendo en las tropas de S. M. la Reina Doña Isabel II. Los

sargentos gozarán de la misma ventaja, y los que tengan derecho á pensiones, las conservarán.

No se ha perdonado medio alguno para que el equipo de esta nueva expedicion sea el mas completo posible: ni se han limitado en Inglaterra á prestar cañones con sus cureñas, sino que cada una de aquellas piezas irá acompañada de cajas, furgones, fragas de campaña, guarniciones, obreros de los arsenales, herreros, guarnicioneros y todo lo demas necesario. A todo esto se añaden tres carros para la traslacion de los cohetes, que serán servidos por 100 hombres escogidos. Se están fabricando actualmente 19 cohetes, que con los 29 ya remitidos á España formarán un armamento completo. (Times.)

FRANCIA.

Paris 18 de Octubre.

El Rey de Dinamarca acaba de conceder á sus pueblos por su espontánea y libre voluntad los beneficios de una representación nacional. Hé aqui un acto tanto mas meritorio, cuanto el poder absoluto de que gozaba y á que él mismo ponía límites, habia de algun modo recibido la sancion popular en la extravagante revolucion de 1660, que trasladó á manos del Rey solo el poder de que los nobles abusaban. Verdad es que la nueva Constitucion de Dinamarca no es todavia mas que una tímida concesion á los principios, no teniendo la asamblea sino poderes consultivos; pero debemos apresurarnos á reconocer la buena fe que ha presidido á la formacion del nuevo código político: el espíritu de libertad que esta prueba despertará, sabrá fecundar los primeros gérmenes, y hacerles producir todo lo que se tiene derecho á esperar.

Publicamos el discurso de apertura de los Estados, pronunciado por el comisario Real Orsted. Hay en su lenguaje tanta franqueza, decoro y respeto á las leyes del pais, que los ministros de la nacion mas constitucional podrian encontrar en él buenos modelos que seguir.

Hé aqui el discurso pronunciado en la primera sesion, á la que asistian cerca de 170 miembros.

«Muy honrados conciudadanos: revestidos con la confianza del Rey y de la patria, os hallais reunidos aqui para una grande é importante solemnidad. Nuestro querido Monarca ha estado siempre persuadido de que no goza del poder que heredó de sus padres para sí mismo, sino para la felicidad del pueblo, cuyo destino le está confiado; y por lo mismo ha querido darle en una institucion duradera nuevas garantías del espíritu de benevolencia que anima á su gobierno. No ha creido el Rey poder hacer la menor mudanza en la Constitucion bajo cuyo imperio ha sido Dinamarca feliz por espacio de 175 años; pero reservándose á sí y á sus descendientes el poder transmitido por nuestros antepasados á Federico III, ha querido S. M. añadir á esta Constitucion ciertas disposiciones destinadas á recordarle sin cesar, como tambien á sus descendientes, que todos sus esfuerzos deben aspirar á consolidar la felicidad del pueblo, inseparable de la del Rey.

«Ha ordenado en consecuencia S. M. que en épocas determinadas se reúnan hombres libremente escogidos por sus conciudadanos para deliberar sobre los negocios del pais, antes que se decida de ellos por Reales decretos. Esta reunion se hallará en estado de determinar los votos y las opiniones mas meditados sobre los asuntos que interesen á la prosperidad nacional, y su trabajo preparatorio ilustrará mas al Soberano para escoger las resoluciones mas acertadas. Deseo ademas de hacer participar á su pueblo de las deliberaciones de interes general, ha concedido S. M. un plan mas extenso que conciliará las necesidades del pais con los derechos de los ciudadanos. La necesidad de no llamar á estas deliberaciones sino á hombres cuya independencia sea reconocida, y cuyos intereses sean garantidos por su adhesion á los principios de órden público, ha obligado á S. M. á tomar por base de las elecciones la propiedad inmueble. Mas no por esto ha uido el pensamiento del Gobierno, al llamar á los propietarios á discutir los intereses del pais, crear exclusiones en perjuicio de las demas clases, ni formar una asamblea en que el pueblo no sea representado sino por los propietarios, careciendo las otras clases de mandatarios, antes al contrario; el valor de la propiedad inmueble necesaria para ser elegible se ha limitado de modo que pueda caer la eleccion en el mayor número posible de ciudadanos de todas clases.

«Si se compara el sistema electoral de este reino con el de otros muchos Estados, se verá que nuestro sistema se funda sobre bases mas anchas que en cualquier otra parte. Quedan comprendidos entre los electores de los consejeros del Rey hasta los enfiteutas, aunque no son verdaderos propietarios, pudiendo ser aquellos parte de la asamblea, si son llamados á ella por los sufragios de sus conciudadanos. El Rey ha encontrado en esta posicion adquirida en virtud de la ley, la misma garantía que en la propiedad, y no ha querido que una clase tan numerosa como interesante de sus súbditos careciese de representantes escogidos por ella, ó por otros electores.

«Notable es por cierto que en nuestra Constitucion ninguna clase posee privilegios á expensas de las demas. Es cierto que se ha concedido á algunos grandes propietarios el derecho de nombrar ciertos mandatarios, que ocuparán lugar en esta asamblea; pero semejante privilegio no depende de su cualidad, habiéndose querido solamente que al lado de la representacion por fuerza mas numerosa y mas compacta de las ciudades hubiese otra nombrada por electores del campo, que equilibrase la influencia demasiado grande de suyo, de los otros miembros; y tal es el motivo que decidió al Gobierno á incorporar cierto número de estos grandes propietarios en el nuevo consejo Real, cuyos miembros son todos iguales en derechos y privilegios. Otro carácter particular de nuestra nueva legislacion consiste en que aqui los electores pueden nombrar directa é inmediatamente las personas que han obtenido su confianza, al paso que en los otros Estados constitucionales, los primeros electores nombran otros, que nombran despues á los diputados.

«El Gobierno se ha abstenido con particular cuidado de intervenir en las transacciones electorales, y pocas asambleas

electivas pueden compararse con la nuestra. Vuestro presidente mismo debe ser elegido libremente en el seno de la asamblea. Y debéis advertir que la confianza entera y absoluta que ha puesto el Rey en la excelencia de las instituciones nacionales, no la debe sino á sus propias inspiraciones; especial favor que el pueblo ha apreciado tanto mejor, cuanto no ignora de qué fuente emanan. ¡Qué dulce sentimiento para nuestros corazones el de la gratitud por una institución debida á las inspiraciones generosas de un Rey, que medio siglo há está probando al mundo que no considera su poder sino como una misión providencial de gloria y de felicidad para el país confiado á su paternal benevolencia! De este modo se ejecutará el noble y bello pensamiento del Monarca. Vosotros sois, honrados conciudadanos, aquellos en quienes descansa la confianza general para ayudar al Monarca en misión tan importante. Por un extenso y bien entendido desarrollo de los derechos otorgados por el Rey, la nueva institución vendrá á ser lo que por interés de su pueblo espera S. M. que ha de ser. Señores, vosotros no dejareis frustrada la doble esperanza del pueblo y del Monarca, y vuestros nobles esfuerzos responderán dignamente á las instincciones de la malevolencia, si se atreviese á pretender que esta Constitución será solo una palabra vana, ó que se convertirá en un poder destructor que ataque y destruya al Gobierno. Vosotros comprendéis toda la importancia del impulso que seréis los primeros en dar al nuevo sistema de gobierno. La atención general se vuelve ahora hácia el palacio legislativo de Rothschild: los extranjeros preguntan con curiosidad cuál es el estado de vuestras tareas parlamentarias: el genio de la historia, en medio de una silenciosa atención, empuja ya el buril que debe eternizar vuestras deliberaciones; y la posteridad os juzgará á vosotros y á vuestra época segun el espíritu que anime á vuestra sesión, y la influencia que haya ejercido. (Constitutionnel.)

ESPAÑA.

Madrid 27 de Octubre.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

La comision que á nombre del comercio de esta capital y de otros sujetos, cuyos nombres se han publicado ya en la Gaceta, está encargada de recibir las suscripciones patrióticas con el objeto de levantar un cuerpo que se pusiera á la disposición del Gobierno de V. M., para batir á los enemigos de la REINA nuestra Señora y de las libertades patrias; tiene la honra de acercarse al trono de V. M., y hacer la demostración de sus sentimientos. La comision habia pensado desde un principio llenar el objeto de su encargo; pero despues ha visto el decreto de V. M., por el cual se hace un llamamiento de 1000 hombres para concluir la guerra civil que nos devora; y cree que de ninguna manera puede corresponder mejor al voto de los suscriptores, que ofreciendo desde luego á V. M. vestir, armar y equipar los 2652 hombres del cupo que ha correspondido á esta provincia.

Los individuos que suscriben, llenos todos del mejor celo por los caros intereses del trono de la augusta Hija de V. M. y de la libertad, continúan sus esfuerzos, á fin de ver de aumentar los productos del donativo, como se prometen, en cuyo caso tendrán la nueva gloria de ofrecer á V. M. el servicio á que alcanzan su resultado.

El cielo conserve la preciosa vida de V. M. para bien de la patria. Madrid 26 de Octubre de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Juan de Guardamino. = A. Jordá. = Juan José de Barrera. = Juan de Muguero é Iribarren. = Joaquin de Fagoaga. = Domingo de Norzagaray. = Antonio Felipe González. = José Cano Sainz. = Manuel Cantero. = José Vitor. = José Manuel de la Torre. = Francisco de las Bárceñas. = Manuel Vicente de Muguero. = Juan Luciano Baléz.

He puesto sin dilacion en conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora el ofrecimiento que la comision encargada á nombre del comercio de la capital de recibir suscripciones para levantar un cuerpo, hace con fecha de ayer; de vestir, armar y equipar los 2652 hombres del cupo que corresponde á esta provincia en el llamamiento de 1000 que se hace en la monarquía.

S. M. al mismo tiempo que se ha servido mandar se publique este rasgo de acrisolado patriotismo, que va á ser nuevo estímulo al ardor generoso que va cundiendo en todas las clases del Estado para extirpar pronto el cáncer que embaraza y detiene la salud y prosperidad de nuestro cuerpo social, me ordena dar en su Real nombre las gracias al comercio de esta heroica villa, no dudando que su ejemplo tendrá imitacion en el de las otras capitales del reipio, en lo cual cabrá no poca honra al primero que ha abierto este nuevo camino de asegurar el triunfo de nuestra justa causa.

Con particular complacencia comunico á V. SS. esta Real orden para que sirva de satisfaccion al comercio de Madrid, al saber que S. M. aprecia su generoso sacrificio en todo su valor. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 27 de Octubre de 1835. = Firmado. = Juan Alvarez y Mentizabal. = Sres. individuos de la comision del comercio de Madrid.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, secretario del Despacho de Hacienda, é interino de los de Estado y Marina, en el cúmulo de graves atenciones del Estado que en union con los demas Sres. ministros le ocupan incesantemente, no ha querido desatender las reclamaciones de particulares; pero amontonándose en términos que no bastan para su examen los tres secretarios privados que le asisten, por dirigirsele aun las que no pertenecen á los ministerios de su cargo, espera que los pretendientes y cuantos quieran manifestar sus proyectos y pensamientos para ilustracion de los ministros de S.M., se servirán acudir por la secretaria correspondiente. Así serán con mas certeza y brevedad atendidos, y no padecerá el servicio público, al que siempre, y mas en los momentos actuales, debe ceder el privado.

Partes recibidas en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante en jefe de la division auxiliar inglesa desde Bilbao, en 21 del actual, dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. general en jefe habiendo expresado al general Espartero en carta de 11 del actual su deseo de que se acosase con vigor al enemigo por todos los puntos en que la posicion de nuestras tropas presentase proporcion oportuna para ello; y habiendo ademas llegado á mi noticia que el enemigo estaba reuniendo una fuerza considerable en los alrededores de la Puebla de Arganzon, ya sea con la mira de atacarla, ya con la de distraer la atencion del general en jefe de sus operaciones sobre el rio Arga, me propongo marchar mañana sobre Durango, con cosa de 10 ó 11 batallones, tres de los cuales serán de la brigada del brigadier Jáuregui, que se me ha incorporado hoy viniendo de S. Sebastian. Este movimiento probablemente hará alejar al enemigo de la Puebla, y podrá ademas acarrear otras ventajas, siendo una de ellas la de amenazar á Oñate. Dejo aqui los dos batallones que han llegado últimamente de Inglaterra, esto es, los mas recientemente llegados, y todavía inhábiles para el servicio de campaña. Quedo de V. E. con la mas alta consideracion. = Excmo. Sr. = Q. S. M. B. = De Lacy Evans. = L. G. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte. = Excmo. Sr.: Con singular satisfaccion me he enterado de la Real orden que V. E. se sirve comunicarme con fecha 18 del corriente, acompañándome la alocucion que S. M. la REINA Gobernadora dirigió á los cuerpos de la guarnicion de esa plaza y á los de la Guardia nacional de la misma en la tarde de aquel dia, con motivo de la revista pasada á dichos cuerpos, excitando vivamente mi gratitud y la de todas las tropas que me glorio de mandar, la grata memoria que S. M. hace al frente de nuestros compañeros de armas y de la nacion entera, de mejoras, esfuerzos y sacrificios por su justa causa y la de la patria.

Persuadido yo del entusiasmo que estos importantes documentos deben producir en el ánimo inflamado de las tropas, he mandado que inmediatamente se circulen á los ejércitos del Norte y de reserva, y á las plazas y puntos fortificados, para que se lea á las mismas tropas cuando se hallen formadas, dando á este acto toda la solemnidad y atencion que corresponde, y tributando yo á S. M. á mi nombre y al de todo el dignísimo ejército que mando el sincero homenaje de nuestro reconocimiento á su bondadoso recuerdo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Miranda de Ebro 22 de Octubre de 1835. = Excmo. Sr. = Luis Fernandez de Córdoba. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Esta mañana me puse en movimiento con dos divisiones, 400 caballos y 2 baterías para atacar á los enemigos, que segun las últimas noticias ocupaban las mismas posiciones que indiqué en mis partes anteriores. Al llegar á la Puebla he sabido que se han retirado hoy mismo por la derecha del Zadorra á Mendozza y el valle de Zuya; infiero que para contramarchar hácia Salvatierra por Villareal. A esto se ha reducido la concentracion de todo el ejército rebelde, desde que me supuso despedido á marchar sobre él.

Mañana prosigo á Vitoria con algunas fuerzas para obrar conforme recomiendan las circunstancias y movimientos del enemigo, que es probable vuelvan á subdividirse, y el mayor grueso se dirija á Navarra.

La cortadura del puente de Armiñon es de 40 pies: voy á rehabilitarlo, y fortificar algunas casas que aseguren su paso. Los puentes del Arga, al norte de Puente, volaron ya, sin mas pérdida que tres heridos; pero es esta sumamente sensible por contarse en ellos el dignísimo y bizarrísimo general baron de Meer, virey en cargos, que dirige personalmente todas las salidas. Solo la seguridad que me dan de no ser peligrosa la herida, aunque en el cuello, podia consolarme de este desgraciado accidente. El bravo general Espartero se ha reunido hoy con el ejército, á pesar de no hallarse restablecido del balazo que le atravesó un brazo en la accion de Arrigorriaga, haciendo prodigios de valor.

Las fortificaciones de Lárraga han recibido ya su artillería, y al fin del presente no necesitarán mas proteccion que la propia.

Noticias contestes de confidentes afirman de un modo que deja poca duda, que D. Nazario Egua era dado hoy á reconocer en lugar de Moreno: que Guevillas era tambien reemplazado por Sarasa. Añaden que Iturralde volvía á su antiguo mando, y otros nombramientos y cambios de menor importancia. Esta mañana recibieron los facciosos, segun dicen, una remesa de dinero bastante considerable, de que estaban bien necesitados. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de la Puebla de Arganzon 23 de Octubre de 1835. = Excelentísimo Sr. = Luis Fernandez de Córdoba. = Excmo. Sr. conde de Almodovar, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la particular complacencia de poner en conocimiento de V. E. que la cuadrilla de foragidos que divagaban por el término de la villa de Onteniente, y que tantos estragos y asesinatos han ejecutado en las personas mas decididas por el Gobierno de S. M., acaba de ser completamente destrozada por la partida movilizada de aquella villa al mando de D. José Lloret, segun el parte que con fecha 20 del actual me dirige el subdelegado de policía de la misma, habiendo rivalizado todos en valor, y distinguiéndose muy particularmente el sargento 2.º de la seccion de caballería D. José de la Tonda y el cabo 2.º de infantería Matías Jimenez, herido de un pistoletazo y golpe de puñal en la aprehension del mas feroz de aquellos caribes, terror de Onteniente.

Recomiendo á V. E. estos individuos para las gracias á que se hayan hecho acredores por tan brillante servicio.

Por los demas partes jao resulta haber ocurrido la mas mínima novedad en toda esta provincia, disfrutando los pueblos de la mayor tranquilidad, y el espíritu público en favor de la REINA nuestra Señora y sábio Gobierno que la dirige.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 24 de Octubre de 1835. = Excmo. Sr. = C. G. C. L. Manuel Bray. = Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior

D. Manuel del Castillo, oficial tercero de la secretaria del Despacho de Marina, no pudiendo por su edad tener la satisfaccion de ser uno de los soldados declarados tales por el Real decreto de 24 del corriente, ofrece á la REINA nuestra Señora la cantidad de 40 rs. que habrá de pagar el que se exceptúa del servicio: y S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado aceptar esta oferta, mandando se publique en la Gaceta y se le den las gracias en su Real nombre.

El director interino del cuerpo de constructores de la Real Armada D. José Echegaray ha cedido durante la actual lucha el 4 por 100 del sueldo que disfruta; y S. M. ha resuelto se le den las gracias, y se publique en la Gaceta.

Continúa la lista de los donativos hechos durante la presente guerra por las personas y corporaciones que á continuacion se expresan.

Los oficiales del gobierno civil de la provincia de Córdoba y los de la contaduría de Propios el 5 por 100 de sus sueldos.

El gobernador civil de la provincia de Huelva, su secretario y oficiales del mismo, el contador y oficiales de la contaduría de Propios, los porteros de secretaria y contaduría y los celadores de policía el 5 idem.

El secretario del gobierno civil de Valladolid el 10 por 100, y los oficiales del mismo el 4 idem. El contador de Propios de la misma provincia el 8 por 100 idem: el oficial 1.º el 5, el 2.º el 4, el 3.º el 3, y el depositario de policía el 6 idem.

El oficial segundo del gobierno civil de la provincia de Alicante D. Santiago Ariño ha ofrecido el 10 por 100 de dicho destino.

Correos. Los empleados de la administracion de Correos de Talavera de la Reina hacen á S. M. las ofertas siguientes.

El administrador la cuarta parte de su sueldo de 129 rs.

El interventor el 15 por 100 del suyo de 89 rs.

El oficial segundo el 15 idem del suyo de 69.

El oficial tercero idem del suyo de 59.

El jubilado D. Antonio García Nieto, idem de su jubilacion de 9600 rs.

El cesante D. Bernardo Martin el 5 idem de los 10 rs. diarios que percibe.

Contaduría general de Propios y Arbitrios del reino. = Nota de los individuos de que actualmente consta la expresada contaduría, que han convenido voluntariamente en ceder mensualmente del percibo de sus sueldos respectivos por el tiempo que dure la actual guerra, las cantidades siguientes:

El contador general.....	333
El oficial primero, vacante.....	
El segundo.....	133
El tercero.....	133
El cuarto.....	80
El quinto.....	80
El sexto.....	70
El séptimo.....	70
El octavo.....	70
El noveno.....	40
El décimo.....	20
El undécimo.....	40
El duodécimo.....	33
El decimocuarto.....	33
El decimoquinto.....	33
El decimosexto.....	20
El decimoséptimo.....	20
El decimoctavo.....	20
El decimonoveno.....	20
El escribiente primero.....	8
El segundo.....	8
El tercero.....	8
El cuarto.....	8
El quinto.....	6
El sexto.....	6
El séptimo.....	6
El octavo.....	6
El portero primero.....	8
El segundo.....	6
Seccion de atrasos. El oficial primero.....	58
El segundo.....	20
El tercero.....	20
El cuarto.....	20
El sexto.....	20
El escribiente primero.....	8
El segundo.....	8
El tercero.....	6

El cuarto 6
 El oficial del archivo 20
 Los cuatro oficiales de la suprimida direccion general de Propios, que se hallan en la actualidad ocupados en virtud de Real orden, ofrecen por el tiempo que dure la guerra actual, del sueldo que respectivamente disfrutan, la cantidad de 260
 Total 1764

España bajo el poder arbitrario de la congregacion apostolica. Tercera edicion, corregida y considerablemente aumentada por D. Pedro de Urquinaona y Pardo, secretario de S.M. con ejercicio de decretos &c. Madrid, 1835.

Si en medio de las catástrofes políticas que han afligido al mundo en todos tiempos, y de que el nuestro es tan fecundo, se entregasen todas las víctimas á un congojoso desaliento, desesperándose como Catón, ó blasfemando impiamente de la virtud como Bruto, el género humano se veria privado de las lecciones de la experiencia y de las meditaciones del patriotismo perseguido, logrando sus opoitores privar á los oprimidos del derecho de oír y de hablar, ya que no puedan, como dice Tácito, impedirles la memoria de los sucesos pasados, no estando en nuestra mano olvidar como callar.

Hacera, pues, un gran servicio á sus conciudadanos y á la posteridad aquellos pocos hombres, que dotados de bastante valor para no preferir la vida á la verdad, ni dejarse dominar del terror de la época y de la amargura de su situacion, han encontrado consuelo en sus no merecidos infortunios, consagrándose al ejercicio de la inteligencia y á las mas serias investigaciones históricas y políticas sobre el origen y las causas de las calamidades públicas, y consignando con franqueza aquellas mismas opiniones que el miedo obliga á ocultar ó disimular á la mayor parte de los viciosos. Verdad es que necesita un temple de alma nada comun el escritor, que sin salir del país donde como le fue posible contribuyó al triunfo de la razon y de la libertad, tiene la noble osadía de distraer tan útilmente acerbos pesares, trasladando al papel sus ideas patrióticas y el fruto de sus indagaciones, como si no hubiese triunfado la contrarrevolucion, y disfrutase de la mas completa seguridad; pero en premio de su intrepidez y perseverancia, sus escritos, que no serán memorias personales, insulsas declamaciones, ni efímeros desahogos de un egoismo ofendido, ó de ambiciones frustradas, se leerán ansiosamente por los contemporáneos, y servirán de útil enseñanza á la posteridad, recomendándolas sobre todo el silencio de las pasiones, la imparcialidad y la fria razon con que habrán sido redactadas. Tal suerte parece reservada á la obra que ahora anunciamos y que sin duda merece, supuesto que tratando de una materia tan delicada cual es la parte que tuvo en la destruccion de las libertades patrias y en sus deplorables consecuencias una porcion considerable del clero español, no ha encontrado el censor, que es individuo de aquel, aunque de los mas patriotas é ilustrados, motivo alguno que pudiese oponerse á su publicacion; prueba segura de que no hay en toda ella las sátiras, invectivas y recriminaciones que escritores menos circunspectos y atinados, pero mas resentidos, se hubieran sin escrúpulo permitido. Y es tanto el esmero del autor en evitar hasta la mas lejana apariencia de parcialidad ó acaloramiento, que habiendo expurgado la edicion hecha en Paris en 1833, suprimiendo las notas y adiciones con que una mano ofensiva y poco diestra la habia adulterado, creyó tambien de su deber eliminar algunas expresiones en que manifestaba su profundo respeto á las virtudes cívicas de dos ilustres proscriptos en aquella época miserable, solo porque restituidos posteriormente á su patria, habian sido llamados al Estamento de Próceres.

Para hacer mas sensible el contraste entre los sucesos ocurridos y las doctrinas sustentadas en España desde que un ejército extranjero vino á apoyar la contrarrevolucion, el autor, antes de entrar en la materia de su obra, presenta un breve, pero enérgico bosquejo de nuestra Constitucion política desde el establecimiento de la monarquía gótica, durante la cual el pueblo legalmente representado, dice el autor, interviene en las leyes y les presta su indispensable consentimiento. Y á la verdad, si necesitase pruebas aquella sentencia que ya se ha hecho proverbial, de que en Europa lo antiguo es la libertad y lo nuevo el despotismo, bastaria para encontrarlas irrefragables, consultar la historia de España desde aquella época feliz, en que segun la observacion del autor del *Espíritu de las Leyes*, la libertad civil del pueblo, las prerogativas de la nobleza y del clero y el poder de los reyes estaban en el mas perfecto equilibrio, resultando de esta armonía el Gobierno mas moderado que se ha visto jamás, y por consiguiente el mejor que han podido los hombres imaginar.

Dos eran las bases fundamentales en que estribaban las libertades de España, preservándola de los ataques del poder arbitrario; las municipalidades introducidas por los romanos, y las Cortes, que lo fueron por los godos. Sabido es que bajo la dominacion de los primeros gozaban las ciudades de cierta independencia, y se gobernaban libremente dentro de sus muros, teniendo rentas particulares de que les era lícito disponer para utilidad comun, así como milicias regladas y permanentes, y lo que es mas, hasta el derecho de acusar á sus gobernadores, y hacerlos comparecer ante el Senado romano á dar cuenta de su conducta, y sobre todo, de las exacciones, de que no pocas veces fueron acriminados. Y por cierto que ninguna institucion política ha echado en parte alguna tan honradas raices como las municipales en España, sobreviviendo á todos los trastornos de que ha sido teatro este país, y apareciendo muy mas vigorosas y perfeccionadas despues de la caída del Imperio, de la invasion de los godos, de la de los árabes, y de la expulsion de ambos conquistadores. Así no es extraño que aun despues del naufragio de las libertades públicas, consumado durante la dinastía austriaca, hablen con horror nuestros escritores del *poder absoluto*, de ese mismo poder á quien la ignorancia y el alumbramiento daban vivas es-

calandolos en las saturnales del despotismo celebradas en nuestras sencillas poblaciones en 1823: El autor confirma esta doctrina con algunas citas oportunamente traídas, y á las cuales, para mas corroborarlas, nos permitiremos añadir una ó otra tomadas sin gran escogimiento de la multitud con que nos seria fácil llenar un volumen.

«Oficio es el de Rey, dice un ilustre proscripto; y en siendo oficio, no dependen sus acciones de voluntad personal, sino de las reglas y condiciones que le dieron y aceptó; y cuando faltan á estas que suenan convencion humana, no pueden faltar á las que le dió la ley divina y natural, señora de los Reyes como de los pastores.

«El medio mas cierto para conservar un Rey sus reinos, es el poseerlos con las condiciones antiguas que los hubiere heredado.

«No hay Rey que sea Señor del oficio: arancel tiene natural, divino y humano. Si sale de él, guay del Rey, guay del reino.

«Camino á la ruina de los Monarcas, el abuso del *poder absoluto*. Si á todas velas del *poder absoluto* se entregan, no queda raja del navio.» (Antonio Perez.)

«A los buenos Príncipes agrada que en los súbditos quede alguna libertad: los tiranos procuran un *dominio absoluto*. Constituida con templanza la libertad del pueblo, nace de ella la conservacion del principado. No está mas seguro el Príncipe que mas puede, sino el que con mas razon puede. Ni es menos Soberano el que conserva á sus vasallos los fueros y privilegios que justamente poseen. Gran prudencia es dejárselos gozar libremente; porque nunca parece que disminuyen la autoridad del Príncipe, sino cuando se resiente de ellos, y intenta quitarlos. Conténtese con mantener su corona con la misma potestad que sus antepasados. Esto parece que dió á entender Dios por Ezequiel, aunque en diverso sentido, cuando le dijo que tuviese ceñida á sí la corona. Al que demasíadamente ensancha su circunferencia, se le cae de las sienas.» (Saavedra.)

Sentados estos preliminares, pasa el Sr. Urquinaona á la exposicion de los hechos, confirmando con documentos irrefragables la verdad tan sabida de que las revoluciones que ocurren en los grandes Estados, no son efecto de la casualidad ni del capricho de los pueblos, sino infalibles, necesarias, inevitables desde que se ha consumado la revolucion en las ideas. Muy dudoso parece que nacion alguna haya podido tolerar jamás por mucho tiempo un desorden y una confusion semejantes á los en que gimió España desde 1814 á 1820, y de que el Gobierno mismo presentó un enérgico y doloroso cuadro en el Real decreto de 1.º de Junio de 1817 (1) para el establecimiento del sistema general de Hacienda y repartimiento y cobranza de la contribucion del reino. Este Real decreto, cuyo difuso y razonado preámbulo debió producir, y en efecto produjo la mas profunda sensacion dentro y fuera de España, solo podria compararse á la famosa exposicion de cuentas de Necker, que aunque publicada con las mejores intenciones, dió impulso y comunicó un movimiento tan rápido á la revolucion francesa; bien que entre ambas publicaciones oficiales hubiese una notable diferencia.

El ministro frances habia cubierto los enormes vacios producidos en el tesoro por la guerra de América con empréstitos que no tenian por hipoteca otros nuevos, y adoptando los planes de Turgot, proponia el establecimiento de asambleas de provincia y otros remedios radicales, cuyo resultado tenia por infalible, creyéndolo tambien el público, y estando todos de acuerdo en confesar, que al saber y develar de aquel hombre de Estado se debian los principios de la ciencia de la administracion en Francia, habiendo sido el primero que fundó el crédito público en la moral y en la estricta probidad que el Gobierno se prescribia y se proponia seguir. D. Martin de Garay, despues de haber presentado á sus compatriotas el abismo á cuyo borde se hallaba la nacion; despues de haberse revelado que el déficit de cada año ascendia á 453.950,653 rs., y ponderado los grandes apuros que por todas partes nos rodeaban, concluye proponiendo paliativos miserables, si ya no peligrosos, como la supresion de muchas rentas del Estado, acaso poco conformes con las buenas ideas de economía política; pero seguras y de gran antigüedad en la nacion española.

Al proyecto del ministro Garay, que con tanta oportunidad cita y comenta el Sr. Urquinaona, pudo sin duda haber añadido otras muchas providencias del Gobierno absoluto, que contenian la mas explícita confesion de haberse ya realizado en España la revolucion en las ideas, sin que hubiese poder humano capaz de impedir la de las cosas, inmediata y necesaria consecuencia de aquella. Hé aqui para ejemplo algunas expresiones del Real decreto de 2 de Diciembre de 1819 sobre lo urgentísimo que era la reforma total de la legislacion criminal de España:

«Como los pueblos no se hicieron para las leyes, sino al contrario, y el curso de los tiempos suele hacer estéril ó impracticable hoy lo que en otros siglos fue oportuno; y lo que mas pulso pide es el establecimiento de la pena á los delitos que ofenden la seguridad pública ó la individual de los que, unidos en sociedad, deben vivir tranquilos..... ha llamado mi atencion la formacion de un código criminal..... La falta de clasificacion discreta en algunos crímenes, y la deferencia al prudente arbitrio de los jueces y tribunales para imponer las penas en muchos casos que la ley no las determina.....; la consagracion absoluta de bienes; la trascendencia de infamia por delito de un padre, sin otro fruto que hacer perpetuamente degradada una familia; la voz mal definida de prueba privilegiada; la calificación de indicios, sumergida en un insondable pélagos de opiniones en que vacila el juez mas práctico, y conducen al error al que tiene menos experiencia de juzgar, son lunares de la legislacion, que debe borrar mi paternal desvelo: las penas acerbas y de largo padecer, que con frecuencia

(1) Fue de 30 de Mayo; rectificacion insignificante que solo hacemos para que se note que el ministro se propuso solemnizar con tan melancólicas revelaciones el día de S. Fernando de aquel año.

señalan aquellas leyes, piden atencion, lo mismo que la facilidad con que admitieron pruebas equivocas y falibles con peligro de hacer sufrir al inocente la pena capital, arrancando á veces de sus labios con un horror imponente lo que no puede tranquilizar al juez para su fallo, al paso que otra ley mas sabia del mismo código manda que ninguno sea juzgado por medias pruebas: el razonamiento que precede á lo preceptivo de las mismas leyes que..... ha dado lugar á dudas é interpretaciones sobre el motivo y objeto de las leyes, que han hecho en gran parte arbitraria y opinable la ciencia del derecho, especialmente en lo criminal, llegando á tal extremo este abuso que no pocas veces ha prevalecido contra el sentido natural y genuino de la ley patria la opinion de sus glossadores, fundada por lo comun en leyes de los antiguos romanos; y en fin, hallándose dispuestas en diferentes códigos las leyes penales, repetidas muchas de ellas, alteradas otras, y todas por lo comun sin el concierto y método conveniente para formar un sistema claro y sencillo, se ha hecho tan penoso su estudio, como difícil y complicada la administracion de justicia.....»

Y cuál es el remedio con que termina tan triste cuadro de la administracion de la justicia criminal en España? El encargo de la formacion de un nuevo código criminal. ¿Y á quién? Al consejo de Castilla. Ya no hay que admirarnos de que volviendo á estar vigente como todas esta Real resolucion desde principios del año de 1823, hubiesen pasado otros 10 sin que la nacion haya visto una vialumbre de aquella reforma que tan urgentísima se habia considerado en 1819, y que se le habia ofrecido en testimonio del aprecio que habia justamente merecido al trono la lealtad de los españoles, como dice el mismo Real decreto. Pero no es esto lo que nos hemos propuesto hacer notar á nuestros lectores, sino que realizándose en España aquel emblema de los antiguos, segun el cual cuando los dioses resuelven perder á alguno, le trastornan antes el juicio, el Gobierno absoluto presentaba á la faz de la nacion y del mundo entero el hondo precipicio á que se hallaba abocado, al mismo tiempo que se jactaba de que jamás adoptaria las medidas grandes, fuertes y generosas que hubieran podido salvarle, presumiendo que con sus medias medidas impediria que el soplo del huracan que precipitase en la cima que sus errores é injusticias habian dejado abrir á sus pies.

Y así fue. Esa revolucion que tanto se temia, pero que sin cesar se provocaba, vino á encargarse de realizar las falaces promesas, y ejecutar las reformas que el estado crítico del país con tanta urgencia reclamaba. Y como aquellas, si bien deseadas y pedidas por la nacion que cifraba en las mismas su felicidad, debía sin embargo comprometer hasta cierto punto la mal adquirida por algunos individuos á expensas de la general, de aquí la oposicion y resistencia, encubiertas al principio, y patentes y públicas despues, que una parte del clero hizo desde que le llegó su vez á la regeneracion completa á que todas las demas clases del Estado se prestaron con patriótica docilidad. (Se concluirá.)

La correspondencia general que salió de Santiago el día 17 del corriente con direccion á Orense y resto del reino, fue interceptada por los facciosos antes de llegar á Castroville. Lo que se noticia al público para su debida inteligencia.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.—EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 48 al contado.
 Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 41 al contado.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 41 al contado; 42; á 60 d. f. 0 vol.: 43 á 30 d. f. 0 vol.; á prima de 1 p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 214 al contado; 214, 5 dieziseisavos y 214 á varias fs. 0 vol.: 23 á 60 d. f. 0 vol.; á prima de 1 p. 100.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 21 á 63 d. f. 0 vol.
 Idem sin interes, 10 15 dieziseisavos al contado; 114 y 114 á 60 d. f. 0 vol.; á prima de 1 p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.

Amsterdám, 00.	Alicante, á corto plazo, 00.	Málaga, 4 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 4 b.	Santander, 2 id. pap.
Burdeos, 00.	Bilbao, 4 d.	Santiago, 4 á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 4 id.	Sevilla, 4 id.
Londres, á 90 días, 57 1/2 á 3.	Coruña, 4 id.	Valencia, 4 b.
París, 16-3.	Granada, par.	Zaragoza, 4 d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Vida de Santa Filomena, virgen y mártir. llamada la Taumaturga del siglo xix. Un tomo en 4.º de buena impresion y papel; con una lamina que representa á la Santa, segun ella misma se ha transformado, grabada y estampada por dos profesores acreditados de Valencia. Se vende en esta corte en las librerías de Rodríguez y de Quiros á 15 rs. en rústica y la estampa suelta á real. En las provincias se hallará en las siguientes: Valencia, en la de Miquet; Tortosa, Puigrubí; Vich, Valis; Toledo, Soris.
 — *España bajo el poder arbitrario de la congregacion apostolica.* Tercera edicion corregida y considerablemente aumentada. Por Don Pedro de Urquinaona y Pardo, secretario de S. M. con ejercicio de decretos, oficial mayor y encargado que fue del despacho del ministerio de la Gobernacion de Ultramar. Un tomo en 4.º que se vende á 65 rs. en rústica á 30 en pasta en Madrid en las librerías de Sanz, Ruzo y viuda de Cova.
 — *Manual de mineralogía,* escrito en frances por Mr. Blondeau, y refundido por los Sres. D. y Julia Fontelle, en su segunda edicion, traducido al castellano por D. Manuel González Vara: un tomo en 8.º prolongado de 570 páginas y una lamina. Se vende en la librería de Ruzo á 30 rs. en pasta.
 — En virtud de providencia del auditor de guerra de la capitania general de Castilla la Nueva se cita por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento del capitán que fue de infantería D. Bernabé Vera, para que dentro del enunciado término acudan á dicho juzgado á deducir las reclamaciones que vieran convenientes; bajo apercibimiento.
 — En virtud de providencia del asesor general de la Real armada y su juzgado se cita á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Don Juan de Dios Munguia, para que en el término de 30 días se presenten en aquel juzgado á deducir el que les asista; con apercibimiento de que no hacerlo les pasará perjuicio.